



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA
Departamento Administrativo del Servicio

DEP.ADM. SERVICIO CIVIL DISTRITAL 07-06-2017 01:17:57

Al Contestar Cite Este Nr.:2017EE1034 O 1 Fol:3 Anex:0

ORIGEN: DIRECCION/VARGAS NIDIA ROCIO

DESTINO: /

ASUNTO: 2017E1352-CONSULTA SOBRE RECONOCIMIENTO Y PAGO C

OBS: N/A

SJ-

Bogotá, D.C.,

Bogotá D.C

ASUNTO: 2017-E-R-1352 / Consulta sobre reconocimiento y pago de prima técnica del Alcalde Mayor de Bogotá D.C y para los niveles Directivo, Ejecutivo y Profesional de la Administración Central del Distrito Capital.

Con un atento saludo, este Departamento a través de la Subdirección Jurídica procede a dar respuesta de forma general a los planteamientos realizados por usted, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Se consulta a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones - Atención de Petición No. 884682017, con radicado interno 2017-E-R-1352, lo siguiente:

"(...)1. Qué proyectos de acuerdo reglamentan el reconocimiento y pago de prima técnica para el señor Alcalde de Bogotá en los periodos 2012-2015 (Gustavo Petro) y 2016-2019 (Enrique Peñalosa). 2. En qué otras dependencias de la Administración Distrital se reconoce y paga dicha prima. 3. Cuál fue el valor percibido por Gustavo Petro en los 4 años que estuvo al frente del Palacio de Liévano por concepto de Prima Técnica. (...)"

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

- Acuerdo 14 de 1998 "Por el cual se adoptan los grados de asignación básica de los diferentes empleos que conforman las plantas de personal de las entidades de la Administración Distrital del Sector Central y se dictan otras disposiciones."

Cal

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

"Artículo 5º.- De la prima técnica. Se reconocerá y pagará una prima técnica para el Alcalde Mayor hasta el 50% del tope máximo devengado según la ley.

Para el reconocimiento y pago de la prima técnica del nivel directivo, ejecutivo y profesional se aplicarán los porcentajes establecidos en el Acuerdo 37 de 1993, Decretos Reglamentarios y Resoluciones en esta materia.

Al nivel asesor se reconocerá y pagará una prima técnica hasta el 50% tomando como base para su cálculo la asignación básica mensual. Este reconocimiento y pago se hará conforme a la reglamentación que para tal efecto establezca el Alcalde Mayor."

- **Decreto 471 de 1990 "Por el cual se unifica la reglamentación de la Prima Técnica en las dependencias de la Administración Central del Distrito Especial de Bogotá."**

"Artículo 2º. La Prima Técnica es un reconocimiento al nivel de formación técnica científica de sus titulares y se establece exclusivamente para aquellos cargos cuyas funciones demanden conocimientos calificados. Sólo podrá ser reconocida a funcionarios que desempeñen de tiempo completo y al momento de la solicitud, cargos en los niveles Directivo, Ejecutivo y Profesional."

"Artículo 4º. Para tener derecho a la Prima Técnica definida por el Acuerdo 9 de 1985, se requiere desempeñar de tiempo completo uno de los cargos señalados por el artículo anterior y acreditar título de formación universitaria a nivel profesional o de licenciatura."

Parágrafo. El reconocimiento y pago de la Prima Técnica se hará a partir de la fecha de su solicitud, acompañada de los requisitos previstos en este Decreto y no procederá respecto de exfuncionarios que al momento de solicitarlo se encuentre desvinculados de la Administración Central Distrital."

"Artículo 5º. La asignación de la Prima de que trata este Decreto, no podrá exceder en ningún caso del 25% del sueldo básico mensual del titular."

"Artículo 6º. Para el reconocimiento y pago de la Prima Técnica, se tendrán en cuenta los siguientes factores y porcentajes liquidados sobre el sueldo básico mensual.

a. Un incremento general del 7% por el título de formación universitaria a nivel profesional o de licenciatura.

b. Un 0.5% adicional por cada 40 horas de capacitación acreditada por el titular, hasta completar el 8%, o hasta un 8% por especialización o postgrado no inferior a 1 año, o título universitario adicional a nivel profesional o de licenciatura. En cualquiera de los eventos contemplados, la capacitación que se acredite deberá relacionarse o ser inherente a la profesión y desempeño del cargo.

c. Un 2% adicional por cada año de experiencia profesional o docente universitaria o en el campo de la investigación técnica o científica en calidad de investigador o coinvestigador, acreditadas por el titular, hasta completar el 10%."

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

- **Decreto 320 de 1995 Por el cual se reglamenta el reconocimiento y pago de la Prima Técnica para los niveles Directivo, Ejecutivo y Profesional de la Administración Central del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.**

“Artículo 1º.- Para el reconocimiento y pago de la Prima Técnica a los niveles directivo y ejecutivo se tendrán en cuenta los siguientes factores y porcentajes liquidados sobre el sueldo básico mensual;

- a. Un 14% por el título de formación universitaria a nivel profesional o de licenciatura.
- b. Un 0.5% adicional por cada 40 horas de capacitación acreditada hasta completar el 16% o hasta un 16% por especialización o postgrado no inferior a un año, o título universitario adicional a nivel profesional o de licenciatura. En cualquiera de los eventos contemplados la capacitación que se acredite deberá relacionarse o ser inherente a la profesión o desempeño del cargo.
- c. Un 4% adicional por cada año de experiencia profesional o docente universitaria o en el campo de la investigación técnica o científica en calidad de investigador, acreditada por el titular, hasta completar el 20%.”

“Artículo 2º.- Para el reconocimiento y pago de la Prima Técnica al nivel profesional se tendrán en cuenta los siguientes factores y porcentajes liquidados sobre el sueldo básico mensual:

- a. Un 11.5% por el título de formación universitaria de nivel profesional o de licenciatura.
- b. Un 0.5% adicional por cada 40 horas de capacitación acreditadas hasta completar el 12.5%, o hasta un 12.5% por especialización o postgrado no inferior a un año, o título universitario adicional de nivel profesional o de licenciatura. En cualquiera de los eventos contemplados la capacitación que se acredite deberá relacionarse o ser inherente a la profesión o desempeño del cargo.
- c. Un 3.2% adicional por cada año de experiencia profesional o docente universitaria o en el campo de la investigación técnica o científica en calidad de investigador o coinvestigador, acreditada por el titular, hasta completar el 16%.”

- **Decreto 55 de 1998 “Por el cual se reglamenta la prima técnica del Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.”**

“Artículo Único.- La prima técnica que se reconocerá y pagará al Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá se somete al régimen vigente para los Secretarios de Despacho y los Directores de Departamento Administrativo y al mismo porcentaje sobre la asignación fijada por el Concejo Distrital en los Acuerdos correspondientes.”

- **El Decreto 243 de 1999 “Por el cual se reglamenta la Prima Técnica para la Administración Central del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”**

“Artículo 1º. Para el reconocimiento y pago de la prima técnica del nivel asesor se tendrán en cuenta los siguientes factores y porcentajes liquidados sobre la asignación básica mensual: *ced*

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

- a. Un 14% por el título de formación universitaria a nivel profesional o de licenciatura.
- b. Un 0.5% adicional por cada 40 horas de capacitación acreditadas hasta completar el 16%, o un 16% por título de especialización o postgrado no inferior a un año, o título universitario adicional a nivel profesional o de licenciatura.
- c. Un 4% adicional por cada año de experiencia profesional o docente universitaria o en el campo de la investigación técnica o científica, en calidad de investigador o coinvestigador, acreditada por el titular, hasta completar el 20%."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y RESPUESTA A LA CONSULTA

Los antecedentes expuestos nos dan a conocer el entorno legal del caso objeto de consulta y con fundamento en ello considerar lo siguiente:

Con relación a los interrogantes No. 1 y 2, mediante el Acuerdo 14 de 1998 artículo 5, se le concedió al Alcalde Mayor la prima técnica, hasta el 50% del tope máximo devengado, así:

"De la prima técnica. Se reconocerá y pagará una prima técnica para el Alcalde Mayor hasta el 50% del tope máximo devengado según la ley".

El Decreto 55 de 1998 reglamenta la prima técnica del Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., en los siguientes términos:

"La prima técnica que se reconocerá y pagará al Alcalde Mayor de Bogotá se somete al régimen vigente para los Secretarios de Despacho y los Directores de Departamento Administrativo y al mismo porcentaje sobre la asignación fijada por el Concejo Distrital en los Acuerdos correspondientes".

Ahora bien, el Decreto 320 del 13 de junio de 1995, que reglamenta el reconocimiento y pago de la Prima Técnica para los niveles Directivo, Ejecutivo y Profesional de la Administración del Distrito Capital de Bogotá, define la Prima Técnica como:

"Un reconocimiento económico que se hace para atraer o mantener en el servicio del Estado a empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad de acuerdo con las necesidades de cada entidad o dependencia del distrito".

La prima técnica del Alcalde Mayor se somete al régimen de los Secretarios de Despacho y Directores de Departamento Administrativo, el mencionado Decreto 320 de 1995 en el artículo 1 párrafo, modificado por el artículo 1° del Decreto 88 de 2008, el cual ordena el reconocimiento automático de la misma, de la siguiente manera:

*"(...) **Parágrafo:** A los Secretarios de Despacho de cada uno de los doce (12) sectores administrativos del Distrito Capital, al Secretario Privado, a los jefes de Departamento Administrativo*

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

“y al Director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, se le reconocerá y pagará automáticamente una Prima Técnica del 50% sobre la asignación básica mensual.”

Por tanto, la prima técnica del Alcalde Mayor equivale en forma automática al 50% del sueldo básico mensual.

Ahora, el artículo 1° del Decreto 243 de 1999 dispone la reglamentación para el reconocimiento y pago de la prima técnica del nivel asesor de la Administración Central del Distrito Capital.

Respecto al interrogante No. 3, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL, como entidad pública que da soporte técnico al Sector de Gestión Pública¹ y cuyo objeto es “orientar y coordinar los procesos de ajuste organizacional interno de las entidades y organismos distritales, de personal, manuales de funciones y de requisitos, sistemas de nomenclatura y salarios; así como asesorar en el diseño y desarrollo de los programas de los programas de bienestar social, mejoramiento del clima laboral, planes de capacitación, sistema de incentivos, y coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil. (...)”², no tiene la competencia para responder “cuál fue el valor percibido por Gustavo Petro en los 4 años que estuvo al frente del Palacio de Liévano por concepto de Prima Técnica”, además en el Departamento no reposa archivo de la hoja de vida del ex alcalde.

El presente concepto se rinde en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

CLARA MARÍA MOJICA CORTÉS

Subdirectora Jurídica (E)

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectado por:	Nohemi Elifelet Ojeda Salinas	Profesional Especializado		06-06-2017
Revisado por:	Clara María Mojica Cortés	Subdirectora Jurídica (E)		

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Subdirectora Jurídica (E) del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD).

¹ Acuerdo 257 de 2006. Art. 47

² Decreto 076 de 2007. Art. 1°

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**